

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

LA DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLVAREZ AVENDAÑO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto - Ley 1421 de 1993, la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, los artículos 2, 4, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá, y los Acuerdos 002 de 1999 y 004 de 2017 expedidos por la Junta Directiva de la entidad,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de 1991 en el artículo 70 dispone que *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científico, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"*.

A su vez, en el artículo 209 ídem, determina que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Igualmente, el artículo 355, ibidem, indica: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. // El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*.

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"

En desarrollo de los anteriores postulados constitucionales, la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias" señala en el artículo 17 que "El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica". Del mismo modo, el artículo 18 ibidem dispone que "El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales (...)".

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño es un establecimiento público del orden Distrital, adscrito al sector Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura, en cumplimiento de las funciones legales asignadas a su cargo deberá enmarcar su gestión misional e institucional bajo los principios de la Función Administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 y en particular en los postulados de transparencia, eficacia, celeridad, moralidad, imparcialidad, publicidad y economía.

El Acuerdo FUGA 002 de 2022 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño", señalo en su Artículo 2º. Modificación de la Estructura. Modificar la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, establecida en el artículo 4º del Acuerdo 004 de 2017, para adicionar la Oficina de Control Interno Disciplinario a la mencionada estructura, la cual quedará así: Estructura Organizacional. Para el desarrollo de su objeto y funciones la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, tendrá la siguiente estructura organizacional: 1. Junta Directiva 2. Dirección General 2.1. Oficina de Control Interno 2.2. Oficina de Control Interno Disciplinario 2.3. Oficina Asesora de Planeación 2.4. Oficina Asesora Jurídica 3. Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá 4. Subdirección Artística y Cultural 5. Subdirección de Gestión Corporativa

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

El Acuerdo FUGA 002 de 2022, define como función de la Subdirección de Gestión Corporativa, entre otros aspectos (...) 9. *Liderar la implementación y mantenimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) para mejorar esta gestión, minimizando impactos generados y contribuyendo con la calidad ambiental del distrito.* (...)

De conformidad con lo consignado en los artículos 13, 79 y 80, entre otros, de la Constitución Política:

"Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. // El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. // El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)"

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. // Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. // Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (...)".

En tratándose de la actividad de recolección es de residuos aprovechable, la Corte Constitucional mediante sentencia T-724 de 2003, estableció que los recicladores de oficio

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

son sujetos de especial protección constitucional razón por la cual se deben incluir acciones afirmativas en el proceso de contratación administrativa, a favor de aquellos grupos.

La Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 9, Inciso 9.2 se establece que los usuarios de los servicios públicos tienen derecho a "La libre elección del prestador del servicio y del proveedor de los bienes necesarios para su obtención utilización."

El Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones", establece que:

(...) **ARTÍCULO 2.3.2.5.2.1. Campañas educativas.** En el marco de las estrategias definidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), el ente territorial y las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, deberán implementar de manera permanente y coordinada campañas educativas con la finalidad de lograr la presentación de los residuos separados en la fuente por parte de los usuarios, disminuir la disposición final de éstos y alcanzar las metas nacionales de aprovechamiento.

(modificado por el art. 3 del Decreto 1381 de 2024)

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.2. Presentación de residuos para aprovechamiento. Es deber de los usuarios presentar los residuos separados en la fuente, de acuerdo con el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019, o aquella que la modifique o sustituya y lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS para la recolección y transporte por parte de las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas correctivas establecidas en la normativa.

Los usuarios no podrán exigir a las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por el acceso a los residuos sólidos ordinarios aprovechables presentados para la recolección.

(modificado por el art. 3 del Decreto 1381 de 2024)

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.3. Presentación de residuos aprovechables por parte de las entidades públicas. Las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal propenderán por presentar sus residuos sólidos ordinarios aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento.

(modificado por el art. 3 del Decreto 1381 de 2024)

ARTÍCULO 2.3.2.5.2.4. Registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán registrarse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya.

(modificado por el art. 3 del Decreto 1381 de 2024)

PARÁGRAFO 1. Dentro de los (5) cinco días siguientes a la inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) notificará de la inscripción a la entidad territorial correspondiente, con el fin de que esta última pueda realizar la verificación de que trata el artículo 2.3.2.5.2.5 del presente decreto.

(modificado por el art. 3 del Decreto 1381 de 2024) (...)

ARTÍCULO 2.3.2.2.8.82. Requerimientos de los residuos sólidos para el aprovechamiento. *Modificado por el Decreto 596 de 2016* En las actividades de aprovechamiento, los residuos deben cumplir por lo menos con los siguientes criterios básicos y requerimientos, para que los métodos de aprovechamiento se realicen en forma óptima:

1. Los residuos sólidos deben estar debidamente separados por tipo de material, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) o en su defecto sujetándose a lo establecido en el programa de prestación par la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.
2. No deben estar contaminados con residuos peligrosos, metales pesados, ni bifenilos policlorados.

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

PARÁGRAFO. En el caso de las fracciones de residuos sólidos orgánicos biodegradables, el almacenamiento temporal no puede superar las cuarenta y ocho (48) horas. (Decreto 2981 de 2013, artículo [83](#)). (...)

ARTÍCULO 2.3.2.5.4.1. Reporte al Sistema Único de Información - SUI. Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento deberán reportar al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) la información que, para el efecto, establezca dicha entidad, teniendo en cuenta los criterios diferenciales para las organizaciones de recicladores de oficio y la progresividad para la regularización establecidos en el presente decreto.

[\(modificado por el art. 3 del Decreto 1381 de 2024\)](#)

ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. Obligación de facturación integral del servicio público de aseo. Las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán facturar, de manera integral, el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, sin exigir trámites, requisitos o información adicional a lo dispuesto en el presente capítulo.

[\(modificado por el art. 3 del Decreto 1381 de 2024\)](#) (...)".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 en cuanto a los fines de la contratación estatal:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"

A su turno, el Concejo Distrital mediante Acuerdo Distrital No. 114 de 2003, "Por el cual se impulsa en las entidades distritales, el aprovechamiento eficiente de residuos sólidos", determinó en su artículo quinto, que "Para el fomento de la cadena productiva de reciclaje,

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

las Entidades del Distrito podrán entregar el material aprovechable a organizaciones o grupos de recicladores" (...)".

El Alcalde Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 400 de 2004, *"Por el cual se impulsa el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en las entidades distritales"*, buscando su adecuado aprovechamiento e implementando las acciones tendientes a la efectiva separación en la fuente, a la adecuada clasificación y al correcto almacenamiento para su posterior recolección., los mandatos de ese Decreto deben ser implementados por las entidades que hacen parte del sector central, descentralizado, empresas de servicios públicos de carácter oficial y mixto, la veeduría distrital, las alcaldías locales y los particulares que cumplan funciones públicas.

El numeral 10 del artículo 5 del Decreto Distrital No. 400 de 2004, reglamentario del Acuerdo Distrital No.114 de 2003, establece la inclusión social efectiva en las actividades asociadas con el aprovechamiento de residuos sólidos a la población recicladora de oficio en condiciones de vulnerabilidad residente en el Distrito Capital; Ibidem en el artículo tercero, se estableció que la coordinación de las actividades tendientes al mejor aprovechamiento de los residuos sólidos en las entidades que conforman el Distrito Capital estará en cabeza de la Gerencia de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos ahora UAEPS, quien implementa el programa de capacitación, para que sea ajustado e implementado por cada entidad, de conformidad con sus propias necesidades y elaborar con ellas un cronograma de desarrollo y verificación de metas, creando para el efecto indicadores de gestión y haciendo el seguimiento y evaluación del caso.

De conformidad con el numeral 16 del artículo 69 del Decreto 312 de 2006, *"Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital"*, Complementado por el Decreto Distrital 620 de 2007, dispuso que en desarrollo del Acuerdo Distrital No.114 de 2003, las entidades de la Administración Distrital quedan obligadas a informar a la UAEPS sobre los resultados de la separación en la fuente y el apoyo realizado a las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y marginalidad; en consecuencia, es necesario aplicar medidas de inclusión social orientadas a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad afectada por intervenciones normativas y contractuales públicas para facilitar su vinculación a los procesos formales de reciclaje y aprovechamiento, como lo dispone el numeral 5° del artículo 67 del Decreto 312 de 2006.



RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

Acorde al numeral 1º del Artículo 4º del Acuerdo 287 de 2007, "Por el cual se establecen lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos", las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr entre otros objetivos el de: "1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos."

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAEPS, expidió la Resolución 051 de 2014, "Por medio de la cual se establece la Figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento", en la que establece, que los citados acuerdos son una acción afirmativa de fortalecimiento, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables y en el artículo segundo, estableció que las organizaciones de recicladores interesadas en suscribir los Acuerdos de Corresponsabilidad deberán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAEPS – la verificación del cumplimiento de los requisitos para la configuración de las Organizaciones de Recicladores Habilitadas, mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de los documentos a través de los cuales se acredite el cumplimiento de tales requisitos.

Conforme a la Resolución No. 061 de 2013 de la UAEPS, "POR EL CUAL SE CREA REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO -RURO-, EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES -RUOR- Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO COMO ORGANIZACIONES DE RECICLADORES HABILITADAS EN BOGOTÀ D.C.", en su artículo 7, establece los requisitos para la configuración de organizaciones de recicladores como organizaciones de recicladores habilitadas-.

Como consecuencia de esa Habilitación, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAEPS -, expide un listado de organizaciones autorizadas por localidad y debe contratarse solamente con las mismas.



RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

Que en el cuarto considerando del Decreto 596 de 2016 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones", se establece:

"Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-741 de 2003, condicionó la exequibilidad de la expresión "en municipios menores, en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas" contenida en el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, en el entendido de que las "organizaciones autorizadas también podrán competir en otras zonas y áreas, es decir, en cualquier lugar del territorio nacional siempre que cumplan las condiciones establecidas en la Ley".

En cumplimiento de la normatividad legal vigente, la Subdirección de Gestión Corporativa, en el marco del Plan Institucional de Gestión Ambiental —PIGA, formuló el Plan de Gestión Integral de Residuos, dentro del cual se establece que "(...) la FUGA contratará el servicio de gestión integral de los residuos sólidos aprovechables de carácter no peligroso, desde su recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final (...). De acuerdo con lo anterior, la FUGA consciente que sus actividades misionales y de apoyo generan impactos sobre los diferentes recursos naturales por la demanda de insumos y por la generación de residuos, requiere fortalecer la gestión integral de los residuos aprovechables mediante la suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad que permita dar cumplimiento a la legislación mencionada y de esta forma se contribuya a un ambiente sano, al uso sostenible de los recursos y a la igualdad social.

En este sentido y considerando el cumplimiento normativo ambiental sobre el aprovechamiento de los residuos ordinarios aprovechables y al compromiso ambiental institucional que está enfocado en minimizar los impactos ambientales generados por las actividades misionales y de apoyo que se brindan, dentro de los que se encuentran las actividades en las que se generan residuos aprovechables, a los que debe darse el manejo y el tratamiento adecuado para su aprovechamiento, por lo cual resulta necesario suscribir un acuerdo de corresponsabilidad, con prestadores del servicio que realice la clasificación, recolección, trasporte, aprovechamiento y disposición final de estos.



RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"

Es importante precisar que dicho acuerdo es de vital importancia para la entidad con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto. Se precisa que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, para la vigencia 2025.

Así mismo, se justifica la suscripción de un acuerdo de responsabilidad, regulado por el artículo 355 de la Constitución Política, con reglamentación a través del Decreto 092 de 2017 en la medida en que se cumplen los supuestos previstos en el artículo 2 - Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, así:

A) El contrato no comporta una relación comutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Fundación, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

La necesidad contractual presentada se justifica mediante la naturaleza no comutativa y la ausencia de contraprestación directa a favor de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA). Este acuerdo no se enmarca en la figura tradicional de compraventa o prestación onerosa de servicios, donde una entidad recibe un bien o servicio a cambio de un pago. Por el contrario, se trata del apalancamiento y ejecución conjunta de un programa de interés social y cultural, alineado con el objetivo misional de la FUGA de fomentar y desarrollar la cultura. Los residuos aprovechables generados, al ser entregados a gestores autorizados, contribuyen a la economía circular y la gestión ambiental responsable, beneficiando de forma directa a la ciudadanía en general y no reportando una utilidad económica directa y compensatoria para la Fundación.

En este contexto, el acuerdo de corresponsabilidad para el manejo de residuos aprovechables no implica la subordinación o dirección directa del contratista por parte de la FUGA. Dada la naturaleza especializada de la gestión ambiental y el aprovechamiento de residuos, es imperativo que el asociado cuente con la idoneidad, experiencia y trayectoria requeridas para la recolección, transporte y aprovechamiento conforme a los estándares técnicos y legales vigentes (Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones). La facturación integral del servicio de aseo, que incluye el aprovechamiento, garantiza que la FUGA cumpla con su responsabilidad ambiental sin incurrir en erogaciones presupuestales adicionales, lo cual refuerza la justificación de que el acuerdo se sustenta en el interés público y ambiental,

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

y no en una relación contractual de intercambio comutativo donde la Fundación deba emitir instrucciones específicas al gestor.

B) Existe pluralidad de ofertas en el mercado, pero a pesar de ello, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Sobre este aspecto es importante señalar que, la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al analizar la legalidad del numeral c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, estableció los parámetros de entendimiento de la disposición en comento¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se analiza a continuación este parámetro en los términos señalados por el Consejo de Estado, a saber;

Se encuentra que la asociación con la ESAL derivará en un claro beneficio para el desarrollo y cumplimiento de las actividades establecidas en el mencionado plan de desarrollo, con el desarrollo de la misionalidad y funciones de la Fundación en general y, de la Subdirección de Gestión Corporativa en particular, en la medida en que la ESAL, como socio natural en el desarrollo de las actividades artísticas y culturales para la administración, cuenta con distintas ventajas o fortalezas, dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

- La ejecución de un proyecto de manera conjunta con una ESAL permite el aprovechamiento de la idoneidad y experiencia de la misma derivada de su objeto social y proyectos ejecutados.
- El posicionamiento social con el que cuentan las ESAL permite eliminar las curvas de aprendizaje, así como también facilitar la participación de la población vulnerable, en cumplimiento de la normatividad legal de índole nacional y distrital.
- Finalmente, de manera general, es importante resaltar que las entidades privadas sin ánimo de lucro representan un eficaz aliado estratégico en temas de economía y manejo del riesgo, considerando que en tratándose de la ejecución y/o desarrollo de un programa y/o actividad en beneficio de la población en general, el sector sin ánimo

¹ Al respecto confróntese el auto del 06 de agosto de 2019, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Expediente No. 62.003

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

de lucro tiene ventajas comparativas para atender las comunidades cumpliendo así los fines y objetivos del programa incrementando el impacto de la intervención.

De igual forma, se considera que la suscripción de este acuerdo de corresponsabilidad está sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, cuya suscripción se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 Constitucional.

Es de anotar que al acuerdo de corresponsabilidad que se suscriba, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 2160 de 2021 y demás normas concordantes o complementarias, en los aspectos relacionados con la aplicación de los principios de la contratación estatal, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto 092 de 2017.

Es importante precisar que el acuerdo de corresponsabilidad, que se pretende celebrar, no se enmarca dentro de ninguna de las hipótesis que excluye la aplicación del artículo 355 de la carta política, y cumple con las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley, el Decreto 092 de 2017 y bajo el entendido de lo preceptuado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en auto del 6 de agosto de 2019, radicado No. 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003).

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, denominado: "Acto administrativo de apertura del proceso de selección", establece:

"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. *El objeto de la contratación a realizar.*
2. *La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
3. *El Cronograma.*

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

4. *El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
5. *La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
7. *Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección".*

Que los artículos 2, 4, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, determinan:

"ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (...)

b) Que el contrato no comporte una relación comutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y (...)

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. (...)

ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"

de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (...)

ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

ARTÍCULO 8o. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto. (...)".

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, denominado FUGA-PC-186-2025 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño, por las razones de hecho y de derecho expresadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como modalidad de selección el proceso competitivo señalado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, denominado FUGA-PC-186-2025, que por este medio se apertura.

ARTÍCULO TERCERO: Definir que el proceso competitivo No. FUGA-PC-186-2025, se desarrollará de conformidad con el cronograma señalado en la plataforma SECOP II, y acorde al detalle de las etapas que se establezcan para el efecto en el presente acto administrativo y en las adendas (en caso que las hubiere).

Las principales etapas del cronograma estimado son las siguientes:

ACTIVIDAD:	FECHA
Publicación del aviso de convocatoria, la invitación y apertura del proceso	30 de diciembre de 2025
Publicación de estudios previos	30 de diciembre de 2025
Plazo para recepción de observaciones	Hasta el 15 de enero de 2026 hasta las 05:30pm
Plazo para manifestación de interés de limitar convocatoria a Mipymes	Hasta el 15 de enero de 2026 hasta las 05:30pm
Respuesta a las observaciones a la invitación	20 de enero de 2026
Publicación aviso precisando si el proceso se limitó o no a Mipyme.	20 de enero de 2026
Plazo máximo para expedir adendas	20 de enero de 2026 a las 07:00 P.M.
Presentación de Ofertas	22 de enero de 2026 hasta las 08:30 am
Apertura de sobres	22 de enero de 2026 a las 08:31 am
Informe de presentación de ofertas	22 de enero de 2026 a las 08:35 am
Verificación requisitos habilitantes y publicación de informe	26 de enero de 2026



RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

ACTIVIDAD:	FECHA
preliminar de verificación de requisitos habilitantes y evaluación	
Traslado de los informes de verificación y evaluación	Hasta el 29 de enero de 2026 a las 05:30 pm
PLAZO MÁXIMO para la presentación de aclaraciones u observaciones a los informes de verificación y evaluación y PLAZO MÁXIMO para subsanar.	Hasta el 29 de enero de 2026 a las 05:30 pm
Verificación requisitos habilitantes y publicación de informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y evaluación	03 de febrero de 2026
Respuesta a las observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación	03 de febrero de 2026
Publicación acuerdo de corresponsabilidad o declaratoria de deserto	03 de febrero de 2026
Plazo de validez de las ofertas	90 días

Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y el detalle de las etapas que se establezcan para el efecto en el presente acto administrativo de apertura y en las adendas (en caso que las hubiere). que será debidamente publicada en los portales de contratación.

NOTA: En virtud del principio de economía regulado por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 referente a la preclusividad y perentoriedad de los términos, la Entidad solo atiende las observaciones que se formulen a la Invitación Pública a más tardar en la fecha límite establecida por el cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que el lugar electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos es la Plataforma



RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

transaccional SECOP II, dado que el PRESENTE PROCESO SE DESARROLLARÁ EN SU TOTALIDAD A TRAVÉS DE LA misma, por tal razón toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión de la presente modalidad de selección, serán publicadas y deberán consultarse en la página WEB del Portal Único de Contratación (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, con el número de proceso FUGA-PC-186-2025.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, a las veedurías ciudadanas y organizaciones interesadas en realizar control social sobre el presente proceso de selección, en la etapa precontractual, contractual y postcontractual, para que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1757 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5., numeral 5 del Decreto 1082 de 2015, participen con sus recomendaciones y sugerencias por escrito, de manera oportuna y respetuosa.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que el proceso competitivo No. FUGA-PC-186-2025, cuenta con el siguiente presupuesto oficial y amparo presupuestal:

El valor del acuerdo de corresponsabilidad a celebrar será hasta por la suma de CERO PESOS M/CTE (\$ 0). El presente Acuerdo de Corresponsabilidad no genera erogación presupuestal para la FUGA. NOTA: Acorde al ARTÍCULO 2.3.2.5.4.2. del Decreto 1077 de 2015, (modificado por el art. 3 del Decreto 1381 de 2024), la facturación integral del servicio público de aseo incluye la actividad de aprovechamiento, razón por la cual con cargo a la celebración del acuerdo de corresponsabilidad no se genera erogación alguna.

La Asociación de recicladores asumirá los costos que requieran la clasificación, recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de los residuos aprovechables desde las instalaciones de la FUGA hasta el sitio de gestión, aprovechamiento y disposición final, si así se requiere.

Acorde a lo anterior no procede contar con respaldo presupuestal previo para la presente contratación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina Jurídica de la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLVAREZ AVENDAÑO, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 publicar la presente Resolución en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.



RESOLUCIÓN No. 277 DE 2025

"Por la cual se autoriza la celebración y apertura de un proceso competitivo de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y la consecuente suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad para realizar la gestión integral de residuos sólidos aprovechables no peligrosos, generados en todas las instalaciones de la Fundación Gilberto Álvarez Avendaño"

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el **30 de diciembre de 2025**

Documento 20252000002775 firmado electrónicamente por:

Blanca Andrea Sánchez

Directora General

Duarte

Dirección General

Aprobó:

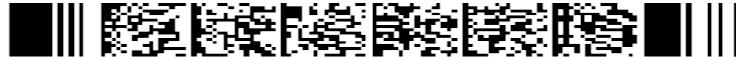
Fecha firma: 30-12-25 16:57:05

Revisó:

Ana Carolina Robles Tolosa - Contratista - Oficina Jurídica

Liliana Patricia Hernández Hurtado - Subdirectora de Gestión Corporativa - Subdirección de Gestión Corporativa

MARÍA ALEXANDRA SANDOVAL CONCHA - Jefe Oficina Jurídica - Oficina Jurídica



181a7441c4375d5655b66c109f97fa895d40f1475bc61b55a5d7feb1361e1cf

Código de Verificación CV: 7a2df